

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

CVE-2018-10491 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Ludoteca-Guardería Municipal y Aula de Madrugadores.*

Transcurrido el plazo de exposición al público del Acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 27 de septiembre de 2018, de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Ludoteca-Guardería Municipal y Aula de Madrugadores, y no habiéndose presentado reclamación alguna en este periodo, se eleva a definitivo dicho Acuerdo provisional, procediéndose a publicar en el siguiente anexo, el texto íntegro de la citada Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Ramales de la Victoria, 26 de noviembre de 2018.

El alcalde,
César García García.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA-GUARDERÍA MUNICIPAL Y AULA DE MADRUGADORES

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de ludoteca- guardería municipal y Aula de madrugadores.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de ludoteca-guardería municipal en las instalaciones que al efecto posee el Ayuntamiento de Ramales de la Victoria y la prestación del Servicio de Aula de Madrugadores para alumnos de infantil y primaria en las instalaciones del Colegio Príncipe de Asturias. En ambos casos se trata de un servicio público de competencia local que no se presta en la actualidad por el sector privado sin que exista reserva a favor del sector público, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1.B.b. del R. D. legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización del servicio de ludoteca-guardería municipal y/o del aula de madrugadores con el fin de que se presten dichos servicios a sus hijos, descendientes o personas legalmente a su cargo.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

SERVICIOS QUE SE PRESTAN		
LUDOTECA-GUARDERÍA MUNICIPAL		MENSUAL
TARIFA ORDINARIA MÍNIMA (4 HORAS DIARIAS)		132,50 €/MES
POR CADA 1 HORA ADICIONAL (MÁXIMO +4 HORAS)		21,20 €/HORA/MES
COMIDA		26,50 €/MES
CATERING		53 €/MES

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

AULA DE MADRUGADORES		MENSUAL
TARIFA ORDINARIA MENSUAL CON DESAYUNO		30 €/MES
TARIFA ORDINARIA MENSUAL SIN DESAYUNO		20 €/MES
TARIFA PARA DÍAS SUELTOS		3 €/DÍA

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

En aplicación del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 7. Devoluciones

Una vez producida el alta en el servicio de ludoteca-guardería municipal y/o del aula de madrugadores, no existe derecho a la devolución de las cantidades abonadas aun cuando no se haya hecho uso del servicio total o parcialmente, por causas no imputables al gestor del servicio.

Si el servicio dejará de prestarse por razones imputables al Ayuntamiento o al gestor del mismo, los usuarios tendrán derecho a la devolución de la parte proporcional de las tarifas satisfechas cuyo servicio no se haya impartido, salvo casos de fuerza mayor.

ARTÍCULO 8. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación del servicio que se regula en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 9. Normas de Gestión

El ingreso de las primeras cuotas mensuales se realizará en régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El ingreso de las restantes cuotas se realizará mediante domiciliación obligatoria en Cuenta Corriente bancaria del solicitante durante los primeros cinco días de cada mes.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, tras su aprobación definitiva permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

2018/10491

CVE-2018-10491